



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
	Confidencial	<p><b>ELIMINADO:</b> Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; se suprime los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial, nombre del quejoso, fecha de nacimiento y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL



CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 2C.7  
SECCIÓN: CONTRALORÍA  
MESA: JURÍDICO  
EXPEDIENTE: 62/2016  
QUEJOSO: [REDACTED]  
INVOLUCRADO: PAULO DANIEL MOTOLÍNIA HIDALGO  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

## Versión Pública

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **62/2016** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad del servidor público **Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** por cometer presuntas infracciones a lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 19 fracción XI del Reglamento de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; ya que al momento de los hechos este reglamento se encontraba vigente; por lo que: -----

### ----- R E S U L T A N D O -----

**Primero.-** Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, comparecieron voluntariamente ante este Órgano de Control los C.C. [REDACTED], quienes nombraron a la primera de los mencionados como representante común, y formuló queja administrativa en contra del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien fungía como Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis. -----

**Segundo.-** Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil dieciséis, se dictó auto de radicación designándole el número de expediente administrativo **62/2016**, ordenándose realizar todas las diligencias necesarias para el

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

esclarecimiento de los hechos que se investigan; -----

**Tercero.-** En fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, compareció la C. [REDACTED] ante esta autoridad y amplió los hechos materia de su queja. -----

**Cuarto.-** Por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se señaló día y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas por la C. [REDACTED], consistentes en la inspección ocular y testimonial. -----

**Quinto.-** Mediante diligencia de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el servidor público Paulo Daniel Motolín Hidalgo, Encargado de la Administración de Mercados y Tianguis, quien se reservó su derecho a declarar para hacerlo por escrito. -----

**Sexto.-** Mediante diligencia de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el servidor público Jesús Juan Galeazzi Hidalgo, Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, quien declaró en relación a los hechos materia de la queja que nos ocupa. -----

**Séptimo.-** Mediante diligencia de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control la servidora pública Josefina Gil Aguilar, Inspectora de Mercados y Tianguis, quien declaró en relación a los hechos materia de la queja que nos ocupa.

**Octavo.-** Mediante diligencia de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el desahogo de la inspección ocular en la calle tres sur, entre once y trece poniente de esta ciudad de Atlixco, Puebla a un costado de la balconería del señor [REDACTED], levantándose el acta circunstanciada correspondiente, prueba ofrecida por la C. [REDACTED]. -----

**Noveno.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se tuvo a la C. [REDACTED] remitiendo un escrito mediante el cual exhibe constancias de hechos levantadas en contra del C. [REDACTED]

2

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

copia simple de oficio número 0439/2016 signado por el Encargado del Departamento de la Administración de mercados y tianguis y cuatro fotografías. -----

**Décimo.** - Mediante diligencia de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED], presentó ante esta autoridad a los C.C. [REDACTED], como testigos de los hechos. -----

**Décimo Primero.-** Por acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis, remitiendo el oficio número DGDHEIS/DOCI/JDAGMT 650/2016. -----

**Décimo Segundo.-** Mediante diligencia de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, compareció previo citatorio ante esta autoridad el servidor público Filemón Muciño Muñoz, quien declaró en relación a los hechos materia del presente asunto. -----

**Décimo Tercero.-** Por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora de Recursos Humanos, remitiendo el oficio número TM/DRH-0029/2017 mediante el cual remitió copia certificada del expediente laboral del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo. -----

**Décimo Cuarto.** - Por acuerdo de fecha trece de enero del año en curso, se decretó el **Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad** en contra del servidor público **Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;** en el cual se le hizo de su conocimiento los hechos que se le imputan, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar acabo el desahogo de audiencia de ley a cargo del servidor público antes referido en términos del

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

**Décimo Quinto.-** Mediante diligencia de fecha tres de febrero del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a cargo del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, quien manifestó lo que a su derecho e interés convino. -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

**I.-** Que esta Contraloría Municipal es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el presunto infractor es servidor público, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 19 fracción XI del Reglamento de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; ya que al momento de los hechos este reglamento se encontraba vigente. -----

En tal virtud, este Órgano de Control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de un servidor público que al momento de cometer la presunta infracción fungió como **Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.** Asimismo, la valoración de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

*las pruebas se realiza conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla en razón de ser un expediente iniciado en el año dos mil dieciséis, en términos del Artículo Segundo de los Transitorios emitidos en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----*

**II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, a través de la queja de fecha siete de julio de dos mil dieciséis formulada por la C. [REDACTED], representante común de los C.C.**

[REDACTED], en contra del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien fungía como Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis, por los siguientes hechos: *"...en la zona de Tianguis de la Tres sur, entre once y trece poniente a un costado de la balconería del señor [REDACTED], el encargado de la Administración Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, **dio autorización a un comerciante de nombre [REDACTED] autorizándole únicamente como días de venta de legumbre lunes miércoles y viernes, sin embargo, dicha persona trabaja en la zona mencionada toda la semana, y este señor [REDACTED] se ha dedicado a buscar problemas a diversos comerciantes los cuales firmamos la presente queja.** Ante esta situación por ser ya **insoportable acudimos ante el señor Paulo Daniel Motolinia Hidalgo y toda vez que fue omiso** en dar una solución ante esta problemática decidimos acudir con su jefe Inmediato Superior Jesús Juan Galeazzi Hidalgo, para hacer de su conocimiento todo lo ya mencionado y que proporcionará una solución la cual no llego y tuvimos que acudir por segunda ocasión con Lic. Jesús Juan Galeazzi Hidalgo con la misma problemática en la cual tampoco hubo la solución al problema y acudimos nuevamente el día veintitrés de junio*

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

aproximadamente a las once de la mañana y como se trataba de un problema ya conocido por las dos visitas anteriores, **en ese momento mando a traer a su presencia al C. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo** y a los inspectores encargados del área de la problemática, acudiendo aparte del encargado de la administración dos inspectores del área de Mercados y tianguis, siendo la C. **Josefina y el inspector Filemón.** Enfrente de todo el grupo de quejosos y en presencia del C. [REDACTED], y [REDACTED] quienes estaban ahí como representantes de dichos comerciantes **dio la orden directa al Encargado de la Administración y a los inspectores solicitados, la reubicación inmediata del Comerciante** [REDACTED], al hacerle de su conocimiento que el C. [REDACTED] acudía a vender toda la semana el señor Jesús Juan Galeazzi Hidalgo, le pregunto a Paulo Daniel Motolinia Hidalgo que situación tenía el comerciante [REDACTED] o cuáles eran sus días autorizados de venta, informándole el C. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo **que únicamente tenía permiso para venta los día lunes, miércoles y viernes,** ordenándole el señor Jesús Juan Galeazzi Hidalgo al C. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, que si los días restantes **siendo los días martes, jueves sábado y domingo, lo retirara por no contar con autorización para ejercer la venta de su producto en la mencionada área;** por lo cual el C. [REDACTED] fue reubicado los días lunes, miércoles y viernes, **pero siguiéndose colocando hasta la fecha de hoy en la misma zona, sólo que ahora provocando más problemas a los compañeros comerciantes que tuvo conocimiento presentaron la queja procedente por alterar la paz pública y armonía con sus compañeros cercanos de venta, siendo más agresivo esta vez y metiendo a otros comerciantes para que participen en su defensa, los cuales ahora están empezando con agresiones verbales hacia nosotros y tomando en cuenta que no se le retiro o reubico los días que no tiene autorizado vender, ya agravándose nuestra situación como quejosos, por tal motivo es que damos lugar a la presente**

6

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

queja ya que tememos por las amenazas que el Sr. [REDACTED] y los comerciantes que ha implicado en este problema ya que nos pretenden agredir físicamente a nosotros y a nuestra familia que acude como siempre lo hacemos a realizar nuestra venta, y **ya dichas autoridades ya mencionadas están siendo omisas para con la solución ante esta problemática ya bien conocida por ellos, señalándolos también por tal motivo como corresponsables en caso de que algo nos llegue a suceder por esta problemática sin resolver. Participando en dicha queja por haber tenido también problema con el C. [REDACTED], los compañeros comerciantes la C. [REDACTED], y el comerciante [REDACTED].** Posteriormente presentaremos pruebas, solicitando en este momento la Inspección Ocular que se sirva a realizar esta Autoridad Administrativa para efecto de acreditar que efectivamente el señor [REDACTED] se encuentra vendiendo en el lugar indicado los días martes, jueves, sábado y domingo, de la misma manera solicito fecha y hora para efecto de presentar mis testigos mismos que les constaron los hechos, **posteriormente exhibiré un escrito que presente a la Jefatura del departamento de la administración de Mercados y Tianguis, en la cual hice del conocimiento estos hechos y me dieron respuesta diciéndome que tal situación había quedado resuelta, situación que no acontece**"; siendo responsable hasta este momento por probables infracciones al artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 19 fracciones XI, XIII del Reglamento de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, el servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien fungía como Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis. -----

**III.- El carácter de servidor público de Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos y de terceros extraños a juicio.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

**Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** se encuentra legalmente acreditado en autos, en base a la comparecencia de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, en la cual bajo protesta de decir verdad manifestó ser servidor público específicamente Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis. Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículo 336 fracción del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que el probable responsable ostenta un cargo público dentro de la Administración Municipal, en el caso concreto fungió como Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis, por lo que en tales condiciones el carácter de servidor público está plenamente demostrado en autos. Siendo **facultad** de este Órgano de Control de conocer sobre actos y omisiones por parte de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Atlixco, en términos de lo estipulado 169 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. ----- Prueba Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que el probable responsable ostenta un cargo público dentro de la Administración Municipal, por lo que en tales condiciones el carácter de servidor público está plenamente demostrado en autos. -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

**IV.- Del expediente radicado con número 62/2016 se desprenden los siguientes elementos de prueba: -----**

**a).- Documental Pública de actuaciones** consistente en la queja de fecha siete de julio de dos mil dieciséis formulada por la C. [REDACTED], representante común de los C.C. [REDACTED], en contra del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien fungía como Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis. Siendo la siguiente: *"...en la zona de Tianguis de la Tres sur, entre once y trece poniente a un costado de la balconería del señor [REDACTED], el encargado de la Administración Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, dio autorización a un comerciante de nombre [REDACTED] autorizándole únicamente como días de venta de legumbre lunes miércoles y viernes, sin embargo, dicha persona trabaja en la zona mencionada toda la semana, y este señor [REDACTED] se ha dedicado a buscar problemas a diversos comerciantes los cuales firmamos la presente queja. Ante esta situación por ser ya insoportable acudimos ante el señor Paulo Daniel Motolinia Hidalgo y toda vez que fue omiso en dar una solución ante esta problemática decidimos acudir con su jefe Inmediato Superior Jesús Juan Galeazzi Hidalgo, para hacer de su conocimiento todo lo ya mencionado y que proporcionará una solución la cual no llego y tuvimos que acudir por segunda ocasión con Lic. Jesús Juan Galeazzi Hidalgo con la misma problemática en la cual tampoco hubo eco en la solución al problema y acudimos nuevamente el día veintitrés de junio aproximadamente a las once de la mañana y como se trataba de un problema ya conocido por las dos visitas anteriores, en ese momento mando a traer a su presencia al C. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo y a los inspectores encargados del área de la problemática, acudiendo aparte del encargado de la administración dos inspectores del área de Mercados y tianguis, siendo la C. Josefina y el inspector Filemón.*

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

*Enfrente de todo el grupo de quejosos y en presencia del C. [REDACTED], y [REDACTED] quienes estaban ahí como representantes de dichos comerciantes dio la orden directa al Encargado de la Administración y a los inspectores solicitados, la reubicación inmediata del Comerciante [REDACTED], al hacerle de su conocimiento que el C. [REDACTED] acudía a vender toda la semana el señor Jesús Juan Galeazzi Hidalgo, le pregunto a Paulo Daniel Motolinia Hidalgo que situación tenía el comerciante [REDACTED] o cuáles eran sus días autorizados de venta, informándole el C. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo que únicamente tenía permiso para venta los día lunes, miércoles y viernes, ordenándole el señor Jesús Juan Galeazzi Hidalgo al C. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, que si los días restantes siendo los días martes, jueves sábado y domingo, lo retirara por no contar con autorización para ejercer la venta de su producto en la mencionada área; por lo cual el C. [REDACTED] fue reubicado los días lunes, miércoles y viernes, pero siguiéndose colocando hasta la fecha de hoy en la misma zona, sólo que ahora provocando más problemas a los compañeros comerciantes que tuvo conocimiento presentaron la queja procedente por alterar la paz pública y armonía con sus compañeros cercanos de venta, siendo más agresivo esta vez y metiendo a otros comerciantes para que participen en su defensa, los cuales ahora están empezando con agresiones verbales hacia nosotros y tomando en cuenta que no se le retiro o reubico los días que no tiene autorizado vender, ya agravándose nuestra situación como quejosos, por tal motivo es que damos lugar a la presente queja ya que tememos por las amenazas que el Sr. [REDACTED] y los comerciantes que ha implicado en este problema ya que nos pretenden agredir físicamente a nosotros y a nuestra familia que acude como siempre lo hacemos a realizar nuestra venta, y ya dichas autoridades ya mencionadas están siendo omisas para con la solución ante esta problemática ya bien conocida por ellos, señalándolos también por tal*

10

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

*motivo como corresponsables en caso de que algo nos llegue a suceder por esta problemática sin resolver. Participando en dicha queja por haber tenido también problema con el C. [REDACTED], los compañeros comerciantes la C. [REDACTED], la comerciante [REDACTED], el comerciante [REDACTED], la comerciante [REDACTED], y el comerciante [REDACTED]. Posteriormente presentaremos pruebas, solicitando en este momento la Inspección Ocular que se sirva a realizar esta Autoridad Administrativa para efecto de acreditar que efectivamente el señor [REDACTED] se encuentra vendiendo en el lugar indicado los días martes, jueves, sábado y domingo, de la misma manera solicito fecha y hora para efecto de presentar mis testigos mismos que les constaron los hechos, posteriormente exhibiré un escrito que presente a la Jefatura del departamento de la administración de Mercados y Tianguis, en la cual hice del conocimiento estos hechos y me dieron respuesta diciéndome que tal situación había quedado resuelta, situación que no acontece". Prueba documental pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consignan al haber sido expedido por autoridad competente, de la que se desprenden posibles actos u omisiones por parte del involucrado. -----*

**b).- Documental Pública de actuaciones** consistente en la comparecencia voluntaria de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, consistente en la ampliación de la queja formulada por la C. [REDACTED], en contra del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien fungía como Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis. Consistente en: "...comparecemos ante

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

esta contraloría para ampliar nuestra queja que presentamos el día siete de julio del año dos mil dieciséis dentro del presente expediente; haciendo constar que el día de hoy catorce de julio del año dos mil dieciséis, **fuimos citados en la administración de mercados a las diez de la mañana, citada convocada mediante citatorio que nos hicieron llegar solo a tres compañeros** en este caso a [REDACTED], es el caso que al llegar a la reunión programa acompañados por nuestros representantes los C.C. [REDACTED], fuimos atendidos por el secretario el joven Hermenegildo manifestando que en un momento nos atendía el administrador, aclaro llegamos a la cita cuarto para diez para dar cumplimiento a la hora indicada, estuvimos esperando preguntamos a qué hora nos iban atender, pero el secretario solo nos decía "ahorita que me den la indicación para pasarlos", después una hora salió la licenciada de la cual desconocemos su nombre y cargo argumentando "voy a levantar un acta de no comparecencia" siendo que nos estábamos retirando por no haber atención veinte minutos antes de las once, por lo cual no cabe levantar un acta de no comparecencia, solicitándole a dicha licenciada que en el acta que levantara especificara que nos estábamos retirando de la administración a las diez cuarenta, asimismo nuestra molestia y ampliación de queja contra el C. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo por pretender que acudiéramos y pasáramos a su oficina sin la representación que nosotros mismos solicitamos a las personas que ya mencionamos como nuestros representantes, lo cual nos dejaría en estado de indefensión y fuera de nuestras garantías individuales como ciudadanos Mexicanos y esta queja se amplía también por pretender reiniciar un asunto del cual lo visitamos en tres ocasiones y al observar que la respuesta a nuestra petición común fue omisa acudimos con su superior jerárquico inmediato siendo el C. Jesús Galeazzi Hidalgo el cual en nuestra presencia le dio

12

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

órdenes directas que el señor solo ha cumplido parcialmente ya que hasta la fecha de hoy el C. [REDACTED] sigue trabajando jueves, sábado domingo y martes en la zona que dio pie al conflicto entre esta persona nueva y sus compañeros comerciantes ya que en la ocasión que le dio órdenes directas el C. Jesús Galeazzi le pregunto al señor Daniel con que permiso contaba el C. [REDACTED] a lo que Daniel respondió que solo contaba con autorización de venta para los días lunes, miércoles y viernes por lo cual le indico que los otros cuatro días que no contaba con autorización no podía vender en dicha zona siendo que hasta la fecha de hoy catorce de julio del dos mil dieciséis el C. [REDACTED] sigue laborando en la zona de conflicto sin autorización y sin que el encargado de la administración cumpla con las ordenes que escuchamos de parte de su superior inmediato como ya lo declaramos anteriormente, asimismo el C. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo en esta reiniciación del problema que pretende hacer da cabida a que personas de la misma área de trabajo y que sabemos que desde un principio que llego las tomo como amistades en una forma muy cercana y ahora lo lleva como sus testigos de algo en lo cual por ser amistades no sufren de la situaciones problemáticas que nos ha causado a los quejoso, manifestando además que ni siquiera un citatorio bien definido puede emitir ya que los citatorios que nos fueron entregados presentan errores en el horario de llamado como se puede observar en el citatorio correspondiente a mis compañeras [REDACTED] además del mío propio de los cuales dejo copia simple para constatar dichas equivocaciones. Aclaro la señora [REDACTED] comparece como titular en lugar de su yerno el C. [REDACTED] quien la sustituyo en la primera queja ya que por cuestiones de salud no pudo asistir, siendo hasta esta fecha. Que es todo lo que tengo que manifestar". De la misma manera comparecen los C.C. [REDACTED], personas que también son

13

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

*afectadas con la actitud el C. [REDACTED] de quienes posteriormente exhibiré una copia de su identificación". Prueba documental pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consignan al haber sido expedido por autoridad competente; de la que se desprenden posibles actos u omisiones por parte del involucrado. -----*

**c).- Documental Pública de actuaciones** consistente en la comparecencia del servidor público Jesús Juan Galeazzi Hidalgo, Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial de fecha quince de julio de dos mil dieciséis. En la cual manifestó: *"...le corresponde al Administrador de Mercados tomar una resolución, es una facultad de acuerdo con el Reglamento de Mercados y Tianguis"*. Prueba documental pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consignan al haber sido expedido por autoridad competente. -----

**d).- Documental Pública de actuaciones** consistente en la comparecencia de la servidora pública Josefina Gil Aguilar, Inspectora de Mercados y Tianguis de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis. En la cual manifestó: *"...no es mi zona que es la zona del inspector Filemón Muciño, que ese día andábamos en parejas y me toco acompañar al compañero Filemón, quien le dijo al comerciante [REDACTED] que ya no podía estar vendiendo allí y que lo reubicarían en*

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

otro espacio por indicaciones del licenciado Paulo Daniel Motolín Hidalgo, posteriormente el licenciado Juan Jesús Galeazzi nos mandó a traer, y como yo andaba con el compañero Filemón fui, y el Licenciado Juan Jesús Galeazzi Hidalgo, nos preguntó que espacios estaban libres, y le respondimos que no había espacios disponibles, haciendo observaciones ya fue como le hicimos el comentario que solamente sería hasta la once poniente y nueve sur, por lo cual dijo que sí, que estaría bien ahí, **le fuimos a medir el espacio que debía ser de uno cincuenta**, pero pues no lo ha trabajado, porque dice que hasta allá **arriba no se vende**, y los día de plaza martes, jueves, sábado y domingo, se coloca donde no llega los titulares, son los espacios que él ocupa". Prueba documental pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en el artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno. Para acreditar lo manifestado por la quejosa [REDACTED] en su declaración de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis al manifestar que el Lic. Jesús Juan Galeazzi Hidalgo mando a traer al Lic. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo y a inspectores encargados del área de la problemática acudiendo los C.C. Josefina y el inspector Filemón, por lo que la servidora pública Josefina Gil Aguilar aun no siendo su zona fue testigo de que el C. [REDACTED] se encontraba vendiendo en un lugar no autorizado ya que refiere que el inspector Filemón le comento al comerciante que ya no podía estar vendiendo allí. -----  
**e).- Inspección** ocular consistente en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar lo siguiente: "...Las suscritas nos constituimos en la calle tres sur entre la once y trece poniente a la altura de la balconería del señor [REDACTED], por lo que se observa un puesto

15

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos y de terceros extraños a juicio.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

de dulces típicos de aproximadamente un metro, así mismo el siguiente puesto es de verdura de aproximadamente dos metros cincuenta centímetros que al momento no está siendo utilizado por nadie, solamente se encuentran tablas y una silla, refiriendo el inspector de zona de nombre Miguel Juárez Solís que la titular del espacio referido vende verduras y que no ha llegado pero después de diez treinta horas puede ser utilizado por cualquier comerciante previa autorización del inspector de zona. De la misma manera enseguida del puesto desocupado se observa un puesto de aproximadamente dos metros con el giro de juguetes y bolsas, refiriendo la titular de la cual no quiso proporcionar su nombre que el puesto que esa a su lado y que al momento se encuentra vacío, así como el puesto siguiente que es de jitomates se coloca un joven de nombre [REDACTED] cuando los titulares de los puestos no llegan colocándose después de las diez de la mañana, además manifiesta que esta persona de nombre [REDACTED] deja el espacio muy sucio y que además llegan amigos para consumir bebidas embriagantes. Acto continuo personal actuante procede a preguntar con los comerciantes que se encuentran frente a los puestos ya referidos, quien nos manifiesta un comerciante del sexo masculino que de la misma manera no quiso proporcionar su nombre, que el comportamiento que tiene el señor [REDACTED] hacia los comerciantes se trata de competencia, es decir, ofrece su mercancía de forma sarcástica, burlona, provocando molestias con los demás comerciantes, además de que consume bebidas embriagantes y/o alcohólicas, pudiéndolo hacer en otro lugar, ya que es bien sabido está prohibido realizar este tipo de actos en los espacios públicos, se anexan fotografías impresas. Así mismo se hace constar que al momento de practicar la presente diligencia se acercó una persona del sexo masculino de nombre [REDACTED] y nos dijo que él se ponía en el lugar de la inspección los días lunes, miércoles y viernes a vender, ya que esos días estaba autorizado para

16

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

ello." Inspección que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 229, 240 fracción IV, 294 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno. Inspección en la cual este Órgano de Control pudo constatar que en la calle tres sur entre la once y trece poniente de esta ciudad de Atlixco, a la altura de la balconería del señor [REDACTED], había un espacio vacío, por lo que el personal actuante procedió a preguntar con los comerciantes cercanos al puesto, argumentando que ese espacio después de las diez de la mañana es ocupado por el C. [REDACTED] dejando el espacio sucio y que llegan amigos del joven a ingerir bebidas embriagantes, manifestaciones que corroboran lo declarado por la quejosa en fecha siete de julio del año dos mil dieciséis. -----

**f).- Documental Pública** consistente en las copias de las constancias de hechos números CH-622/2016/ATLIX, CH-618/2016/ATLIX, CH-621/2016/ATLIX, CH-617/2016/ATLIX y CH-619/2016/ATLIX. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 266, 267 fracción II, VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio, respecto de los hechos que en la misma se consignan al haber sido expedido por autoridad, de las que se desprende que algunos comerciantes han promovido acción legal ante otra instancia por amenazas y malos tratos en contra del señor [REDACTED]. -----

**g).- Documental Pública** consistente en el oficio número 439/2016 signado por el servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis de esta ciudad de Atlixco, Puebla. En el cual refirió: "...doy contestación a

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

su oficio, donde solicita intervención para que el C. [REDACTED], deje de insultarlos y molestarlos con palabras altisonantes, tanto a usted como a otras compañeras, esto en el espacio ubicado en la calle 3 sur, entre once y trece poniente, con giro de legumbres. Al respecto, y una vez realizadas las investigaciones correspondientes, al C. [REDACTED], para no proferir palabras altisonantes a sus compañeros comerciantes, caso contrario se procederá conforme al reglamento". Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 266, 267 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consignan al haber sido expedido por autoridad competente. Del que se desprende que el Encargado de la Administración de mercados y tianguis en ese momento Paulo Daniel Motolinia Hidalgo tuvo conocimiento de las controversias entre los comerciantes, manifestando en el oficio que en caso contrario se procedería conforme al reglamento. -----

**h).- Cuatro fotografías** que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. De las cuales se aprecia la presencia de elementos de seguridad pública en un puesto del mercados y tianguis, y otras en las cuales se observaba basura tirada en un espacio de mercados y tianguis, espacio reportado por la quejosa [REDACTED] el ubicado en la zona de tianguis de la calle tres sur, entre once y trece poniente a un costado de la balconeria del señor [REDACTED], ocupado por el C. [REDACTED]. -----

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

i).- **Testimonial** ofrecida por la C. [REDACTED] a cargo de los C.C. [REDACTED]: **El primero de los referidos manifestó lo siguiente:** "...efectivamente ante el problema que origino la queja en cuestión se visitó primeramente tres veces al administrador Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, el cual fue omiso en el cumplimiento de sus funciones, por lo cual se visitó en tres ocasiones a su superior inmediato el ciudadano Jesús Galeazzi Hidalgo, en su carácter de Director de Ordenamiento Comercial, ante el cual se le expuso las tres ocasiones la problemática referente al comerciante [REDACTED], siendo en la tercera ocasión cuando por vía telefónica el señor Jesús Galeazzi llamó a su presencia al encargado de la Administración Paulo Daniel y a dos de sus inspectores que correspondían a la zona en cuestión, y una vez que se conoció del problema a tratar, el ciudadano Jesús Galeazzi le dio órdenes directas al encargado de la administración para que fuera reubicado el ciudadano [REDACTED] con fundamento en los motivos ya expuestos, siendo de igual manera extensiva la orden para los inspectores y en especial al inspector actual de la zona de nombre Filemón, de igual manera manifestó el señor Paulo Daniel que el comerciante [REDACTED] no contaba con permisos de venta para sábado y martes, ni jueves y domingo, por lo cual, debería retirarlo al no contar con el correspondiente permiso para ejercer la venta de sus productos, por lo cual y toda vez que el comerciante [REDACTED] continua laborando hasta la fecha en el lugar que originaron las quejas se observa que el señor Paulo Daniel una vez más es omiso en el cumplimiento de sus funciones y de los ordenamientos de sus superiores". **El segundo de los testigos refirió:** "...acudimos en tres ocasiones a ver al licenciado Paulo Daniel Motolinia encargado de la administración de mercados y tianguis, para manifestarle la inconformidad de los compañeros en contra del ciudadano [REDACTED] de quien desconozco sus apellidos, por agredir a varios

19

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

comerciantes, y viendo que hacía caso omiso el licenciado Paulo Daniel, acudimos a ver a su jefe inmediato Jesús Juan Galeazzi Hidalgo, en diferentes ocasiones, ya hasta que la tercera vez, porque ya estábamos inconformes de que no se solucionaba el problema, mando a traer al licenciado Paulo y a dos inspectores de los que desconozco sus nombres, y en presencia del que está declarando y demás compañeros que ahí había, le dio instrucciones tanto al administrador como a los inspectores que reubicaran al señor [REDACTED] hasta la once sur y once poniente, los días que contaba con el permiso, manifestando el señor administrador que el señor [REDACTED] no contaba con permiso para vender jueves, domingos, sábado y martes." Prueba testimonial que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 229, 240 fracción V, 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, ya respecto de los hechos que refieren los testigos concuerdan en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, al manifestar que el comerciante [REDACTED] no contaba permiso, y a pesar de las molestias, amenazas y malos tratos hacia sus compañeros comerciantes, el encargado de mercados y tianguis no imponía sanción alguna a dicha controversia. -----

**j).- Documental Pública** consistente en el oficio número DGDHEIS/DOCI/JDAGMT 650/2016 signado por el servidor público Paulo Daniel Motolín Hidalgo, Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis de esta ciudad de Atlixco, Puebla. En el cual hizo constar lo siguiente: "...no le puedo enviar lo solicitado, debido a que no existe ninguna autorización por escrito para venta de los días lunes, miércoles y viernes a nombre de [REDACTED]." Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 266, 267 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado

20

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de los quejosos y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consignan al haber sido expedido por autoridad competente. En la cual el Encargado de Mercados y Tianguis, en ese tiempo Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, acepta que el C. [REDACTED] no cuenta con permiso alguno. -----  
**k).- Documental Pública de actuaciones** consistente en la comparecencia del servidor público Filemón Muciño Muñoz, Inspector de Mercados y Tianguis de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis. En la que manifestó: "..efectivamente el señor [REDACTED] viene trabajando los días lunes, miércoles y viernes en la calle tres sur, entre once y trece poniente, banqueta del lado poniente, con giro de legumbres y verduras, efectivamente el señor [REDACTED] había tenido problemas con el chalan de una comerciante cercano a su puesto y también me habían reportado que el señor [REDACTED] ingería bebidas embriagantes en horario de trabajo, esto de las seis en adelante, esto no puedo afirmar ni negar, pues yo nunca tuve evidencia ocular para afirmar tal queja de los comerciantes, acudimos a una reunión en las oficinas de la dirección de comercio con el licenciado Jesús Galeazzi, Paulo Daniel, el señor [REDACTED], el señor [REDACTED] y los comerciantes antes mencionados, para tratar y buscar la solución a dicho problema, después de varios minutos de manifestar los representantes y comerciantes, estas quejas, se determinó por reubicar al señor [REDACTED], en la calle once poniente, esquina nueve sur, banqueta sur, con el mismo giro; el señor [REDACTED] manifestó en ese momento que en ese lugar no iba a poder vender su producto ya que era una calle poco transitada, todo esto por órdenes del licenciado Paulo Daniel, fue un acuerdo del licenciado Jesús Galeazzi y de las personas antes mencionadas, posteriormente me pidió a mí que le buscara un lugar en la calle tres sur, entre avenida Manuel Ávila Camacho y once poniente, que le buscara un lugar para poder vender sus productos,

21

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos G [REDACTED] latoría de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

*comentándole que si se podía siempre y cuando alguno de los titulares no se presentara a vender sus productos, cosa que el señor [REDACTED] estuvo de acuerdo, pero en ningún momento hizo uso de este espacio, **posteriormente por órdenes del licenciado Paulo Daniel me giro la indicación de que el señor [REDACTED] podía seguir vendiendo sus productos en su espacio original, con la condición de que cualquier queja de los comerciantes antes mencionados, se le iba a revocar el permiso autorizado, esto fue únicamente de palabra, pues no hubo un documento oficial para llevar a cabo este trámite, posteriormente el señor [REDACTED] metió una solicitud a la administración pidiendo el reconocimiento de dicho espacio, reconociendo el giro, el metraje y la ubicación, el señor [REDACTED] también argumenta que el descontento de estas personas es porque él ofrece su mercancía a bajo precio al de ellos y con voz alta ofrece su mercancía, esto motiva a la gente antes mencionada a manifestarse, pues de alguna manera se ven afectadas estas personas, en la venta de su producto. **A partir del momento que el licenciado Daniel autorizo de palabra para que el señor [REDACTED] siga desempeñando su condición de comerciante se le recomendó que cualquier tipo de agresión verbal o física se le retiraría el permiso**". Prueba que es valorada en términos de lo dispuesto en el artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en la misma se consignan al haber sido expedido por autoridad competente. En la cual el inspector de la zona acepta que el C. [REDACTED] no cuenta con permiso alguno y que por instrucciones del licenciado Daniel autorizó de palabra para que el señor [REDACTED] siga desempeñando su condición de comerciante. -----***

**1).- Documental Pública** consistente en el oficio número

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.

22



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

TM/DRH-0029/2017 signado por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual remitió copia certificada del expediente laboral del servidor público Paulo Daniel Motolín Hidalgo. Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 266, 267 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en el mismo se consignan al haber sido expedido por autoridad competente y que sirva al momento de realizar la individualización de la sanción. -----

**V.- De los siguientes elementos de convicción valorados en el considerando IV:** -----

**a).- Documental Pública de actuaciones** consistente en la queja de fecha siete de julio de dos mil dieciséis formulada por la C. [REDACTED], representante común de los C.C. [REDACTED], en contra del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien fungía como Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis. -----

**b).- Documental Pública de actuaciones** consistente en la comparecencia voluntaria de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, consistente en la ampliación de la queja formulada por la C. [REDACTED], en contra del servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien fungía como Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis. -----

**c).- Documental Pública de actuaciones** consistente en la comparecencia del servidor público Jesús Juan Galeazzi Hidalgo, Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial de fecha quince de julio de dos mil dieciséis. -

**d).- Documental Pública de actuaciones** consistente en la comparecencia de la servidora pública Josefina Gil Aguilar, Inspectora de Mercados y Tianguis de fecha dieciocho de

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

julio de dos mil dieciséis. -----

**e).- Inspección** ocular consistente en el acta circunstanciada de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis. -----

**f).- Documental Pública** consistente en las copias de las constancias de hechos números CH-622/2016/ATLIX, CH-618/2016/ATLIX, CH-621/2016/ATLIX, CH-617/2016/ATLIX y CH-619/2016/ATLIX. -----

**g).- Documental Pública** consistente en el oficio número 439/2016 signado por el servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis de esta ciudad de Atlixco, Puebla. -----

**h).- Cuatro fotografías** exhibidas por la parte quejosa del espacio reportado ubicado en la zona de tianguis de la calle tres sur, entre once y trece poniente a un costado de la balconería del señor [REDACTED], ocupado por el C. [REDACTED]. -----

**i).- Testimonial** ofrecida por la C. [REDACTED] a cargo de los C.C. [REDACTED]. -----

**j).- Documental Pública** consistente en el oficio número DGDHEIS/DOCI/JDAGMT 650/2016 signado por el servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, Encargado del Departamento de la Administración de Mercados y Tianguis de esta ciudad de Atlixco, Puebla. -----

**k).- Documental Pública de actuaciones** consistente en la comparecencia del servidor público Filemón Muciño Muñoz, Inspector de Mercados y Tianguis de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis. -----

**l).- Documental Pública** consistente en el oficio número TM/DRH-0029/2017 signado por la Directora de Recursos Humanos. -----

**ES PROBABLE ATRIBUIR FALTA ADMINISTRATIVA AL SERVIDOR PÚBLICO PAULO DANIEL MOTOLÍNIA HIDALGO, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

**este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** por actos u omisiones en el desempeño de su empleo, específicamente al no resolver la controversia que se venía dando entre comerciantes de la zona de tianguis de la tres sur entre once y trece poniente de esta ciudad de Atlixco, Puebla, además de dar autorización al comerciante [REDACTED] de vender en la zona de tianguis sin contar con autorización por escrito. -----

Por lo anteriormente manifestado, es que se determina que el servidor público **Paulo Daniel Motolinia Hidalgo,** quien **al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla,** es responsable de transgredir lo previsto en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 19 fracción XI del Reglamento de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; ya que al momento de los hechos este reglamento se encontraba vigente ; dispositivos legales que a la letra dictan: -----

**Artículo 50.-** Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

**I.-** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio. -----

Artículo 19 del Reglamento de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla: *"Son atribuciones y obligaciones del Administrador General de mercados las siguientes"*. -----

**fracción XI.-** *"Conocer y resolver de las controversias que se susciten entre los comerciantes y de ser necesario coordinadamente con el Regidor titular de la Comisión de*

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

*Comercio y Director de Comercio, Abasto y Vía Pública". --- Toda vez que con su actuar transgredió los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público. -- **Aseveración que se encuentra corroborada** con la declaración del servidor público Filemón Muciño Muñoz, encargado de la zona de tianguis en donde se han suscitado los hechos, quien mediante comparecencia de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis manifestó que efectivamente el señor [REDACTED] viene trabajando los días lunes, miércoles y viernes en la calle tres sur, entre once y trece poniente, banqueta del lado poniente, con giro de legumbres y que efectivamente el señor [REDACTED] había tenido problemas con el chalán de una comerciante, además de que también le habían reportado que el señor [REDACTED] ingería bebidas embriagantes en horario de trabajo, además de que por órdenes del licenciado Paulo Daniel giró la indicación de que el señor [REDACTED] podía seguir vendiendo sus productos en su espacio original, con la condición de que cualquier queja de los comerciantes antes mencionados, se le iba a revocar el permiso autorizado, **esto fue únicamente de palabra**, pues no hubo un documento oficial para llevar a cabo este trámite; situación que no aconteció ya que como consta en actuaciones con las documentales públicas de las constancias de hechos números CH-622/2016/ATLIX, CH-618/2016/ATLIX, CH-621/2016/ATLIX, CH-617/2016/ATLIX y CH-619/2016/ATLIX, Comerciantes de la zona han sido agredidos de forma verbal por parte del comerciante [REDACTED], sin que el Lic. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo resolviera la controversia que se estaba suscitando con los comerciantes siendo una de sus obligaciones conferidas por el artículo 19 fracción XI del Reglamento de Mercados y Tianguis y al no resolver la misma, tenía que aplicar las sanciones establecidas en el reglamento tal y como se lo hizo saber a la comerciante [REDACTED] en el oficio 0439/2016 de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis; aunado a lo expresado en el oficio*

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.

26



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

DGDHEIS/DOCI/JDAGMT 650/2016 signado por el servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo en la que refiere que no existe ninguna autorización por escrito para la venta de los días lunes, miércoles y viernes a nombre de [REDACTED] y de la misma manera no existe autorización para los demás días. Ahora bien de las declaraciones de los testigos ofrecidos por la quejosa [REDACTED] se advierte que fueron en tres ocasiones en la cual se visitó al administrador Paulo Daniel Motolinia Hidalgo para dar solución al problema del comerciante [REDACTED] siendo omiso en el cumplimiento de sus funciones ante tal situación se tuvo que acudir con su superior inmediato el Lic. Jesús Galeazzi Hidalgo, quien dio la orden directa al encargado de la administración para que fuera reubicado el comerciante [REDACTED], manifestando el Lic. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo que el comerciante no contaba con permisos para vender los sábados y martes, jueves y domingo, declaraciones a las cuales se les dio pleno valor probatorio respecto de los hechos que de la misma se desprende, ya que ambos testigos se encontraban presentes en el momento en que sucedieron los hechos esto es momento en el que el encargado de la administración acepto que el comerciante [REDACTED] no contaba con permisos para vender, además que sus versiones coinciden tanto en lo principal como en los accidentes de los hechos manifestados por la quejosa [REDACTED].

Sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio

Jurisprudencial: -----

Época: Séptima Época

Registro: 242902

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 157-162, Quinta Parte

**EUMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 99

### **TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS.**

Para la validez de una prueba testimonial no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicha prueba testimonial depende que los testigos sean idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos. -----

**VI.- Individualización de la sanción.** Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público **Paulo Daniel Motolinia Hidalgo**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece: -----

**Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos": Fracción I.-**  
**"...La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...".** -----

Por lo tanto, en concepto de esta autoridad administrativa, la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Paulo Daniel Motolinia Hidalgo**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, reviste el carácter de **conducta omisiva**, al no resolver la controversia que se



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

venía dando entre comerciantes de la zona de tianguis de la tres sur entre once y trece poniente de esta ciudad de Atlixco, Puebla, además de dar autorización al comerciante

[REDACTED] de vender en la zona de tianguis sin contar con autorización por escrito. -----

Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, el servidor público **Paulo Daniel Motolinia Hidalgo**, tenía conocimiento de las obligaciones que tenía como **Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, de las cuales no puede excusarse de ignorar, ya que es del conocimiento de todos los servidores públicos** el marco normativo, facultades y obligaciones que les rigen, lo que supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; el deber de cumplirlas cabalmente; así como los alcances que produciría el apartarse del cumplimiento de las normas que regulan su actuación. De ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal omisión. -----

Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió el servidor público **Paulo Daniel Motolinia Hidalgo**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como **Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera directa de comisión por omisión, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público, está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de conductas de omisión que transgredan las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no

29

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; aseveración que se encuentra corroborada con la declaración del servidor público Filemón Muciño Muñoz, encargado de la zona de tianguis en donde se han suscitado los hechos, quien mediante comparecencia de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis manifestó que efectivamente el señor [REDACTED] viene trabajando los días lunes, miércoles y viernes en la calle tres sur, entre once y trece poniente, banqueta del lado poniente, con giro de legumbres y que efectivamente el señor [REDACTED] había tenido problemas con el chalan de una comerciante, además de que también le habían reportado que el señor [REDACTED] ingería bebidas embriagantes en horario de trabajo, además de que por órdenes del licenciado Paulo Daniel giro la indicación de que el señor [REDACTED] podía seguir vendiendo sus productos en su espacio original, con la condición de que cualquier queja de los comerciantes antes mencionados, se le iba a revocar el permiso autorizado, esto fue únicamente de palabra, pues no hubo un documento oficial para llevar a cabo este trámite; situación que no aconteció ya que como consta en actuaciones con las documentales públicas de las constancias de hechos números CH-622/2016/ATLIX, CH-618/2016/ATLIX, CH-621/2016/ATLIX, CH-617/2016/ATLIX y CH-619/2016/ATLIX, Comerciantes de la zona han sido agredidos de forma verbal por parte del comerciante [REDACTED], sin que el Lic. Paulo Daniel Motolín Hidalgo resolviera la controversia que se estaba suscitando con los comerciantes siendo una de sus obligaciones conferidas por el artículo 19 fracción XI del Reglamento de Mercados y Tianguis y al no resolver la misma, tenía que aplicar las sanciones establecidas en el reglamento tal y como se lo hizo saber a la comerciante [REDACTED] en el oficio 0439/2016 de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis; aunado a lo expresado en el oficio DGDHEIS/DOCI/JDAGMT 650/2016 signado por el

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.

30



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

servidor público Paulo Daniel Motolínia Hidalgo en la que refiere que no existe ninguna autorización por escrito para la venta de los días lunes, miércoles y viernes a nombre de [REDACTED] y de la misma manera no existe autorización para los demás días. Ahora bien de las declaraciones de los testigos ofrecidos por la quejosa [REDACTED] se advierte que fueron en tres ocasiones en la cual se visitó al administrador Paulo Daniel Motolinia Hidalgo para dar solución al problema del comerciante \*\*\*\*\* siendo omiso en el cumplimiento de sus funciones ante tal situación se tuvo que acudir con su superior inmediato el Lic. Jesús Galeazzi Hidalgo, quien dio la orden directa al encargado de la administración para que fuera reubicado el comerciante [REDACTED], manifestando el Lic. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo que el comerciante no contaba con permisos para vender los sábados y martes, jueves y domingo, declaraciones a las cuales se les dio pleno valor probatorio respecto de los hechos que de la misma se desprende, ya que ambos testigos se encontraban presentes en el momento en que sucedieron los hechos esto es momento en el que el encargado de la administración acepto que el comerciante [REDACTED] no contaba con permisos para vender, además que sus versiones coinciden tanto en lo principal como en los accidentes de los hechos manifestados por la quejosa [REDACTED]. -----

Es de tal suerte lo anterior, que nos hallamos ante una conducta de acción constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidor público con máxima diligencia y dadas sus condiciones particulares como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, suponen el conocimiento pleno de sus facultades y obligaciones, toda vez que conocía el cargo que ostentaba, el deber de ejercerlos de forma correcta y los alcances que produciría el apartarse del cumplimiento de las normas que regulan su actuación, de ahí la conveniencia de inhibir

31

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta. -----

**Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público..."**. -----

Respecto a esta apartado, no existe elemento de prueba que acredite fehacientemente las circunstancias socioeconómicas del servidor público **Paulo Daniel Motolín Hidalgo**, toda vez que la conducta desplegada no es considerada por esta Autoridad Administrativa como aquellas que revisten dificultad, aunado a que de la misma no se desprende que haya monto del beneficio, daño o perjuicio económico, es por lo que esta Autoridad que esto resuelve, no considero la aplicación de alguna sanción de tipo económica, siendo incensario realizar algún estudio socioeconómico al servidor público **Paulo Daniel Motolín Hidalgo**. -----

**Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor..."**. -----

**a).** - Con relación al nivel jerárquico del involucrado, debe decirse, que al momento de cometer la infracción se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, por lo que supone que debe actuar conforme a los principios que rigen a toda administración pública municipal: **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**. -----

**b).**- En relación a los antecedentes del involucrado, dentro de su expediente laboral y que obra en autos a fojas 95 a 200, se desprende lo siguiente: **exhorto del expediente 65/2015, exhorto del expediente 41/2016 y resolución administrativa dictada dentro del expediente 08/2016 en la que se le impuso amonestación privada**, por lo que existe precedente de su conducta. -----

**c).**- En cuanto a las condiciones del infractor, esta Autoridad Administrativa cuenta con datos que acreditan el grado de estudios a nivel licenciatura, con que cuenta el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

servidor público **Paulo Daniel Motolín Hidalgo**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, siendo procedente que se haga acreedor a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. -----

**Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...".** -----

Para su análisis, es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la honradez, lealtad, imparcialidad, **legalidad** y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la Administración Pública Estatal, según primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Así que de las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, no existe ninguna atenuante de la irresponsabilidad del involucrado, como se desprende del resultado de la investigación y procedimiento de este asunto, siendo así que el servidor público involucrado, debió imponerse de las obligaciones que le derivaban del cargo que **desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, como lo establece el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 19 fracción XI del Reglamento de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla ;que es de observancia obligatoria, desde el momento que ostentó un cargo público dentro de la Administración Pública Municipal, además de ser inherentes al cargo que desempeña como **Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla** y de las que no puede excusarse; sin que exista justificación alguna que intente hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público, dado a que ningún cargo es preponderante para no cumplir con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de comisión por omisión, es decir, que sabiendo cuales eran las facultades y obligaciones que tenía como **Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, es razón suficiente para entender las responsabilidades que con lleva el ejercicio de su cargo dentro de la Administración Pública Municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 19 fracción XI del Reglamento de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; lo que implica negligencia en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada con una sanción que sirva de ejemplaridad, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron al involucrado, el ejercicio correcto de sus funciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que, conocía las facultades y obligaciones del cargo que desempeñaba. Para su análisis debe ilustrarse que la conducta reprochada, consistente en no cumplir la máxima diligencia, en el servicio que le fue encomendado como **Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que causará la suspensión o

34



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

deficiencia de dicho servicio, específicamente al no resolver la controversia que se venía dando entre comerciantes de la zona de tianguis de la tres sur entre once y trece poniente de esta ciudad de Atlixco, Puebla, además de dar autorización al comerciante [REDACTED] de vender en la zona de tianguis sin contar con autorización por escrito. -----

**Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...".** -----

Con relación a la antigüedad en el servicio público, en la copia certificada del expediente laboral del infractor a fojas ciento veintidós (122) obra el formato de alta de personal del involucrado de fecha dieciséis de febrero de dos mil catorce, esto es tiene tres años laborando para la administración pública municipal; sin embargo, esto no exime al servidor público **Paulo Daniel Motolínía Hidalgo**, de evitar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir con el marco normativo que rige a los servidores públicos al servicio de la Administración Pública Municipal y con los principios de legalidad y eficacia, que rigen la Administración Pública. -----

**Fracción VII.- "... El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento...".** -----

Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación al no resolver la controversia que se venía dando entre comerciantes de la zona de tianguis de la tres sur entre once y trece poniente de esta ciudad de Atlixco, Puebla, además de dar autorización al comerciante [REDACTED] de vender en la zona de tianguis sin contar con autorización por escrito, no existe prueba alguna que lo demuestre. -----

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedor el servidor público **Paulo Daniel Motolinia Hidalgo**, esta Autoridad Administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: -----

**"Artículo 58** *Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: -----*

*I. Derogada; -----*

*II. Amonestación privada o pública; -----*

*III. Suspensión hasta por seis meses; -----*

*IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; -----*

*V. Sanción económica; -----*

*VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite". -----*

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: -----

**"PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."** *De la interpretación del citado precepto*

*constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

*postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional".*

En conformidad en lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 fracción II, 49, **50 fracciones I, IV y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción II, 59, 62 fracción I y V, 64, 68 fracción II, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Autoridad Administrativa estima justo imponer como sanción administrativa al servidor público **Paulo Daniel Motolín Hidalgo, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, AMONESTACIÓN PÚBLICA**, dada la gravedad de la situación, sin que el servidor público involucrado en audiencia de ley de fecha tres de febrero del año en curso, haya ofrecido algún medio de prueba que desvirtuara el señalamiento de la quejosa, y atendiendo a que el actuar del servidor público de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo **50** fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 19 fracción XI del Reglamento de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; aseveración que se encuentra corroborada con la declaración del servidor público Filemón Muciño Muñoz, encargado de la zona de tianguis en donde se han suscitado los hechos, quien mediante comparecencia de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis manifestó que efectivamente el señor

37



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

██████ viene trabajando los días lunes, miércoles y viernes en la calle tres sur, entre once y trece poniente, banqueta del lado poniente, con giro de legumbres y que efectivamente el señor ██████ había tenido problemas con el chalan de una comerciante, además de que también le habían reportado que el señor ██████ ingería bebidas embriagantes en horario de trabajo, además de que por órdenes del licenciado Paulo Daniel giro la indicación de que el señor ██████ podía seguir vendiendo sus productos en su espacio original, con la condición de que cualquier queja de los comerciantes antes mencionados, se le iba a revocar el permiso autorizado, esto fue únicamente de palabra, pues no hubo un documento oficial para llevar a cabo este trámite; situación que no aconteció ya que como consta en actuaciones con las documentales públicas de las constancias de hechos números CH-622/2016/ATLIX, CH-618/2016/ATLIX, CH-621/2016/ATLIX, CH-617/2016/ATLIX y CH-619/2016/ATLIX, Comerciantes de la zona han sido agredidos de forma verbal por parte del comerciante ██████, sin que el Lic. Paulo Daniel Motolín Hidalgo resolviera la controversia que se estaba suscitando con los comerciantes siendo una de sus obligaciones conferidas por el artículo 19 fracción XI del Reglamento de Mercados y Tianguis y al no resolver la misma, tenía que aplicar las sanciones establecidas en el reglamento tal y como se lo hizo saber a la comerciante ██████ en el oficio 0439/2016 de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis; aunado a lo expresado en el oficio DGDHEIS/DOCI/JDAGMT 650/2016 signado por el servidor público Paulo Daniel Motolín Hidalgo en la que refiere que no existe ninguna autorización por escrito para la venta de los días lunes, miércoles y viernes a nombre de ██████ y de la misma manera no existe autorización para los demás días. Ahora bien de las declaraciones de los testigos ofrecidos por la quejosa

██████████ en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

██████████ se advierte que fueron en tres ocasiones en la cual se visitó al administrador Paulo Daniel Motolinia Hidalgo para dar solución al problema del comerciante ██████████ siendo omiso en el cumplimiento de sus funciones ante tal situación se tuvo que acudir con su superior inmediato el Lic. Jesús Galeazzi Hidalgo, quien dio la orden directa al encargado de la administración para que fuera reubicado el comerciante ██████████, manifestando el Lic. Paulo Daniel Motolinia Hidalgo que el comerciante no contaba con permisos para vender los sábados y martes, jueves y domingo, declaraciones a las cuales se les dio pleno valor probatorio respecto de los hechos que de la misma se desprende, ya que ambos testigos se encontraban presentes en el momento en que sucedieron los hechos esto es momento en el que el encargado de la administración acepto que el comerciante ██████████ no contaba con permisos para vender, además que sus versiones coinciden tanto en lo principal como en los accidentes de los hechos manifestados por la quejosa ██████████. Por lo expuesto, y fundado, es de resolverse y se: -----

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** El servidor público Paulo Daniel Motolinia Hidalgo, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, es administrativamente responsable de infringir el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 19 fracción XI del Reglamento de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; reglamento que al momento de los hechos este se encontraba vigente; en los términos expresados en los considerandos que anteceden, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

**SEGUNDO.** - Por la responsabilidad administrativa a que se

**ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y de terceros extraños a juicio.







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

refiere los considerandos IV y V, debido a la omisión del servidor público involucrado de no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado **como Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, al no abstenerse de cualquier acto u omisión que causará la suspensión o deficiencia de dicho servicio, no resolver la controversia que se venía dando entre comerciantes de la zona de tianguis de la tres sur entre once y trece poniente de esta ciudad de Atlixco, Puebla, además de dar autorización al comerciante [REDACTED] de vender en la zona de tianguis sin contar con autorización por escrito, este Órgano de Control estima pertinente imponer como sanción administrativa al servidor público **Paulo Daniel Motolinia Hidalgo**, quien al momento de cometer la falta se desempeñaba como **Encargado de la Jefatura de la Administración de Mercados y Tianguis de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. ----

**TERCERO.** - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento al servidor público responsable que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control. -----

**CUARTO.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta misma autoridad; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que previa certificación la integre al expediente laboral del servidor público **Paulo Daniel Motolinia Hidalgo**, para que sirva de antecedente de su conducta. -----

**Notifíquese** de manera personal la presente resolución a la C. [REDACTED] y al servidor público Paulo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 ATLIXCO, PUEBLA  
 2014-2018

CONTRALORÍA MUNICIPAL

## Versión Pública

Daniel Motolinia Hidalgo, a fin de que sea de su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría. -----

-----Conste.-----

**LICENCIADA HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL**  
**CONTRALOR MUNICIPAL**

Abogada María Elena Castillo Jiménez  
 Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y  
 Situación Patrimonial

L.MECJ / L. SFC\*

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 62/2016 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.